

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 8 de marzo de 2005, por la que se regula el procedimiento de inscripción de las Agencias de Fomento del Alquiler en el Registro Público de Agencias de Alquiler, así como la organización y el funcionamiento de dicho Registro.*

El Decreto 33/2005, de 15 de febrero, regula las Agencias de Fomento de Alquiler, las cuales fueron creadas por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras. Dichas Agencias para que coadyuven en la política de fomento del alquiler que ejecuta la Administración de la Junta de Andalucía, deben estar homologadas mediante resolución del titular de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda e inscritas en el Registro Público de Agencias de Alquiler, creado por la disposición adicional quinta del Decreto 463/2004, de 27 de julio, por el que se modifica el Decreto 149/2003, de 10 de junio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007 y se regulan las actuaciones contempladas en el mismo.

El mencionado Decreto 33/2005, de 15 de febrero, ha determinado el procedimiento de homologación de las Agencias de Fomento del Alquiler, siendo la presente Orden la norma que establece el procedimiento de inscripción de estas Agencias en el Registro Público antes aludido, así como la regulación de la organización y funcionamiento de dicho Registro ajustándose a las características de las mencionadas Agencias de Fomento, que son en la actualidad las únicas entidades susceptibles de acceder, mediante inscripción, al citado Registro.

En virtud de lo expuesto, con informe de la Consejería de Justicia y Administración Pública, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por la disposición final primera del Decreto 33/2005, de 15 de febrero,

#### D I S P O N G O

##### Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es regular el procedimiento de inscripción de las Agencias de Fomento del Alquiler en el Registro Público de Agencias de Alquiler creado por la disposición adicional quinta del Decreto 463/2004, de 27 de julio, así como la organización y el funcionamiento de dicho Registro.

##### Artículo 2. Adscripción y contenido.

1. El Registro Público de Agencias de Alquiler tiene carácter administrativo y se adscribe a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

2. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 33/2005, de 15 de febrero, por el que regulan las Agencias de Fomento del Alquiler, en este Registro se inscribirán aquellas personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 2 de la citada norma, que sean homologadas mediante resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y que, una vez inscritas, tendrán la consideración de Agencias de Fomento del Alquiler.

##### Artículo 3. Procedimiento para la inscripción.

1. La resolución del titular de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por la que se homologa a las Agencias

de Fomento del Alquiler, ordenará su inscripción con la misma fecha de la resolución.

2. Igualmente, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 5 del Decreto 33/2005, de 15 de febrero, se procederá a la inscripción de aquellas Agencias que por silencio positivo hayan obtenido la homologación, con la mera instancia de su representante legal.

##### Artículo 4. Contenido del asiento de inscripción.

El asiento de inscripción de las Agencias de Fomento del Alquiler contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

- Número de inscripción.
- Denominación.
- Domicilio.
- Fecha de la inscripción en el Registro y, en su caso, el plazo de vigencia de la homologación.
- Ambito territorial en el que la Agencia desarrollará su actividad.

##### Artículo 5. Modificación y baja en el Registro.

1. La modificación de los aspectos señalados en el artículo anterior así como cualquier otra actuación administrativa que afecte a la actividad de la Agencia, tendrá su reflejo en el Registro, mediante la correspondiente anotación.

2. Asimismo, se procederá a dar de baja a la Agencia en el Registro cuando, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación, la misma pierda su condición como tal.

##### Artículo 6. Publicidad y acceso al Registro.

1. El Registro que se regula en la presente norma tiene carácter público y se facilitará el acceso al mismo a través de medios electrónicos.

2. La publicidad del Registro no alcanza a los datos referidos a los domicilios de las personas, estado civil y otros datos de carácter personal que consten en la documentación de cada Agencia, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

3. El derecho de acceso a los documentos que obren en el Registro Público de Agencias de Alquiler se ejercerá teniendo en cuenta las disposiciones que al respecto se contienen en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

##### Artículo 7. Relación actualizada de las Agencias.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes hará pública la relación actualizada de las Agencias de Fomento del Alquiler inscritas en el Registro, a través de su página web.

##### Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de marzo de 2005

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

**CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE****DISPONGO**

*ORDEN de 8 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el desarrollo de programas de implantación de sistemas de calidad en empresas turísticas andaluzas y se efectúa su convocatoria para el año 2005.*

La calidad constituye una de las estrategias del Plan General del Turismo, considerada como fundamental para el logro de la competitividad de las empresas turísticas andaluzas.

En ese sentido, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte entiende la calidad, asumiendo los principios de la Organización Mundial del Turismo, como el resultado de un proceso que implica la satisfacción de todas las necesidades, exigencias y expectativas legítimas de los consumidores respecto a los productos y servicios, a un precio aceptable, de conformidad con las condiciones contractuales mutuamente aceptadas y con los factores subyacentes que determinan la calidad, tales como la seguridad, la higiene, la accesibilidad, la transparencia y la autenticidad y la armonía de una actividad turística preocupada por su entorno humano y natural.

La calidad se constituye así en un elemento central, y la apuesta por la misma debe imponerse, definitivamente, sobre el modelo tradicional de competitividad a través de los precios.

La mejora continua en la gestión de las empresas turísticas andaluzas para lograr la satisfacción de los usuarios, así como el respeto al medio ambiente, la responsabilidad social y la sostenibilidad, configuran el horizonte del concepto de calidad total, perseguido por el Sistema Turístico Andaluz.

Con la presente Orden, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte pretende potenciar la calidad de las empresas y servicios turísticos de Andalucía, apoyando los procesos de implantación de los sistemas de calidad mediante la creación y gestión de la presente línea de ayudas.

El régimen de subvenciones que se regula en la presente Orden es el relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos, aprobado por el Reglamento (CE) núm. 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001.

En cuanto al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los de transparencia, igualdad y no-discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin. La Orden está sujeta a la legislación básica sobre la materia contenida en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y aplica las reglas específicas que para los procedimientos de concurrencia no competitiva se contienen en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, siendo igualmente de aplicación las normas contenidas en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

**Artículo 1. Objeto.**

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la implantación de sistemas de calidad turística en las empresas turísticas andaluzas, y establecer su convocatoria para el año 2005.

2. La concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en el ejercicio correspondiente.

**Artículo 2. Conceptos subvencionables, modalidades y cuantía de las subvenciones.**

1. Las ayudas objeto de la presente Orden estarán dirigidas a subvencionar:

a) Los gastos generados por la obtención de la certificación, por primera vez, en las siguientes modalidades:

a.1) ISO 9000 e ISO 14000, otorgadas por entidad oficialmente acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación, en adelante ENAC, para el subsector de actividad correspondiente o por entidad nacional acreditada de un país miembro de la Unión Europea.

a.2) La marca Q de Calidad Turística Española.

a.3) Cualquier otro sistema de calidad certificado mediante normas UNE y aquellos expresamente reconocidos por la Unión Europea.

b) Los gastos ocasionados por las consultorías realizadas por asesorías externas para la realización de auditorías de seguimiento y/o renovación de la certificación.

2. No se considerarán gastos subvencionables el IVA, excepto cuando se trate de entidades acogidas al régimen de exención de dicho impuesto, debiendo acreditarse debidamente los gastos generados por personal propio, los gastos de las auditorías internas de la empresa y los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.

3. Las cuantías e intensidades máximas de las subvenciones reguladas en la presente Orden serán:

a) Hasta el 75% de los gastos ocasionados por las certificaciones, con un límite máximo de 12.000 euros para cada una de las modalidades reconocidas si la certificación se obtiene por primera vez.

b) Hasta el 50% de los gastos de las auditorías de seguimiento y/o renovación de la certificación, con un límite máximo de 3.000 euros.

**Artículo 3. Financiación de las actividades subvencionadas.**

1. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

2. Conforme a lo exigido en el Reglamento (CE) núm. 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas mínimas, la ayuda total de mínimos concedida a cualquier empresa no deberá exceder de 100.000 euros en un período de tres años.

3. Sólo se procederá a conceder la subvención en los términos fijados en la presente Orden, el caso del logro efectivo de la certificación correspondiente que se deberá acreditar de manera fehaciente ante la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística, no contemplándose en ningún caso la resolución de concesión sin ese requisito.

4. El importe de las subvenciones concedidas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con sub-